REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 20210013800
DEMANDANTE: OSCAR DARIO MARIN BEDOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Una vez efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral y de la seguridad social, instaurada por OSCAR DARIO MARIN BEDOYA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a la demandada en los términos de lo establecido en el parágrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CONCEDER a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda; contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, advirtiéndose que respecto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ dicho termino contará cinco días después a la fecha del recibo de la

correspondiente notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral del demandante, al igual que sus respectivos certificados de existencia y representación legal.

QUINTO: ENTERAR a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP también Se ordena que la Secretaría del Despacho entere de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado HENRY ALEXANDER GONZALEZ VANEGAS identificado con T.P. 327.224 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

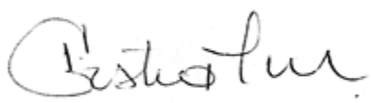

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 046 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 22 de abril de 2021.

_____

Secretario